

ESTATUTOS FUNDACIÓN KARÚ AMBIENTE



TÍTULO I:

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración:

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION KARÜ AMBIENTE"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será potenciar las actividades ambientales, concientizando el cambio cultural de la población; generar redes de apoyo y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones que tengan los mismos fines; investigar y desarrollar alternativas sustentables en temas de recolección de desechos orgánicos; crear programas educativos con el fin de promover prácticas sustentables; crear viveros forestales nativos y de plantas medicinales promoviendo la ciencia y el cuidado de la naturaleza; construir áreas verdes orientadas a mejorar el entorno de las personas generando espacios de convivencia familiar; construir áreas verdes en establecimientos educativos participando activamente en el diseño y mejoramiento de su entorno; crear huertos orgánicos; realizar actividades que ayuden al desarrollo social y económico de las personas y que vayan de la mano con el medio ambiente sin ir en perjuicio de éste; desarrollar campañas de educación y sensibilización ambiental en diversas áreas de la ecología, ayudando a conservar el medio ambiente (reducir, reciclar y reutilizar); promover campañas de educación relacionadas con el cuidado del medio ambiente, fomentando la educación ambiental, la conservación de la biodiversidad y otros fines de interés relacionados con la naturaleza; promover la inserción social de las personas excluidas o en riesgo de exclusión social a través de distintos programas medio ambientales; realizar convenios colaborativos en pro del medio ambiente; realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II:

Del Patrimonio:

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan

pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: un computador, un escritorio, cuatro sillas. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en la puesta en marcha.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Iniciativas o proyectos de diseño propio o a propuesta de organizaciones afines.
- b) Adquisición de bienes y/o servicios a organizaciones o personas que aseguren calidad y/o cobertura de las iniciativas o proyectos dada su experiencia.

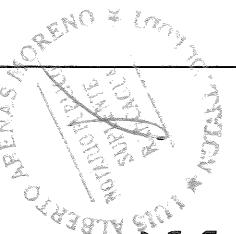
Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que pertenezcan o dirijan organizaciones afines a los objetivos de la Fundación.
- b) Estamentos autónomos, personas, empresas, cualquiera sea su condición de edad, género, creencia, u otra, que presenten alguna vulnerabilidad social o educativa, o que por sus propios medios no puedan acceder a recursos materiales y financieros, para el logro de sus objetivos educativos y sociales, o para satisfacer sus necesidades en su desarrollo en este ámbito.
- c) Personas del ámbito educacional, empresarial y organizaciones comunitaria, que requieran perfeccionamiento, formación y/o desarrollo de sus competencias para aportar al desempeño en materia de educación sustentable ambiental de las personas indicadas en el punto anterior, y al desarrollo del país.

TÍTULO III:

De los Órganos de Administración:

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con



todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Undécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores. Y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Duodécimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el Acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar, recibir y percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;

retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

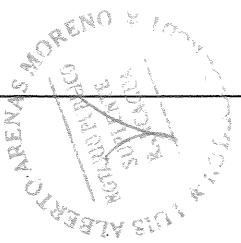
Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV:

De los Miembros Colaboradores:

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V:

Ausencia del Fundador:

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI:

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación:

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Instituto Filosófico Hermético.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años, a partir del Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Karen Ingrid Fahrenkrog Sagredo, cédula nacional de identidad N° 13.945.905-9;

Secretario: Alberto del Carmen Leiva Vergara, cédula nacional de identidad N° 4.117.125-1;

Tesorero: Sergio Bruno Fahrenkrog de la Noi, cédula nacional de identidad N° 4.683.796-7.

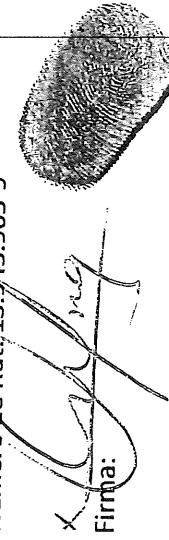
Artículo Segundo Transitorio: Por el presente acto, los comparecientes, en la representación que invisten, se confiere poder amplio a Doña Carolina Gutiérrez Soto cédula nacional de identidad N° 16.079.082-2 para que solicite la aprobación de los Estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la "Fundación Vive Verde", para que lleve a cabo todo los trámites que se requieran para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultado, además, para aceptar, sin previa consulta al compareciente, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios públicos o de la administración del Estado exijan o sugieran introducir a los Estatutos; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto.

Presidente

Nombre: Karen Ingrid Fahrenkrog Sagredo

Número de Rut: 13.945.905-9

Firma:



Secretario

Nombre: Alberto del Carmen Leiva Vergara,

Número de Rut: 4.117.125-1

Firma:



Tesorero

Nombre: Sergio Bruno Fahrenkrog de la Noi

Número de Rut: 4.683.796-7

Firma:



Firmaron ante mi don ALBERTO DEL CARMEN LEIVA VERGARA, Run: 4.117.125-1, en calidad de secretario y don SERGIO BRUNO FAHRENKROG DE LA NOI, Run: 4.683.796-7, en calidad de tesorero, según señalan de la FUNDACION KARU AMBIENTE. Rancagua, a 13 de junio de 2018
mf

P.º 116 • 1 /

...// ante mí doña KAREN INGRID FAHRENKROG SAGREDO, Run: 13.945.905-9, en calidad de presidenta según señala de la FUNDACION KARU AMBIENTE. Rancagua, a 13 de junio de 2018.

mf

Conforme con la copia que
he tenido a la vista.

31 AGO 2018

EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO RANCAGUA

EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO PÚBLICO RANCAGUA